



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Oficina Asesora de Planeación

OAP- 0398
RAD- 2293

Bucaramanga, 13 de Abril de 2009

Honorable Concejal
JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS
Presidente
Concejo de Bucaramanga

Ref: Remisión información requerida citación 15 de abril de 2009

Respetuoso saludo:

Remito el informe pertinente relacionado con la proposición presentada por el Honorable Concejal Dionisio Carrero Correa, donde resuelvo el cuestionario enviado a mi despacho correspondiente a la citación del 15 de abril de 2009 a las 9:00 a.m.:

1. Cuantas estaciones de Gasolina y estaciones de servicios de venta de Gas vehicular existen en Bucaramanga?

En la actualidad están en funcionamiento en el municipio de Bucaramanga 42 Estaciones de servicio distribuidas así y localizadas como se indica al lado del nombre del establecimiento comercial:

ESTACIONES DE SERVICIO A COMBUSTIBLE LÍQUIDO

- | | | |
|----|-------------------------------------|-------------------------|
| 1. | DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LA 21 | Calle 21 Carrera 16 |
| 2. | ESTACIÓN DE SERVICIO CARIBE | Carrera 15 3-17 |
| 3. | ESTACIÓN DE SERVICIO CIUDAD BONITA | Av. Quebrada Seca 17-15 |
| 4. | ESTACIÓN DE SERVICIO DEL NORTE | Km 1 Carretera A |
| 5. | ESTACIÓN DE SERVICIO EL LIBERTADOR | Carrera 15 20-78 |
| 6. | ESTACIÓN DE SERVICIO LA AMERICANA | Calle 22 14-22 |



Carrera 11 N° 34-52 Fase II Conm: 6337000
Fax: (7) 6335910 Bucaramanga
www.bucaramanga.gov.co



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Oficina Asesora de Planeación

7.	ESTACIÓN DE SERVICIO LA AURORA	Calle 32 33A-56
8.	ESTACIÓN DE SERVICIO LA CONCORDIA	Carrera 14 48-09
9.	ESTACIÓN DE SERVICIO LA HORMIGA	Carrera 15 11-07
10.	ESTACIÓN DE SERVICIO DAGAR	Calle 31 21-45
11.	ESTACIÓN DE SERVICIO LA BASCULA	Km 1 Vía Palenque
12.	ESTACIÓN DE SERVICIOS LA VIRGEN	Carrera 15 3-28
13.	ESTACIÓN DE SERVICIO LAS VEGAS	Km 4 Vía Girón
14.	ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA MARTA	Carrera 15 6-9
15.	ESTACIÓN DE SERVICIO EL CENTRO	Carrera 14 No. 33 – 10
16.	ESTACIÓN DE SERVICIO VIJAGUAL	Kilometro 8 Vía a Rio Negro
17.	ESTACIÓN DE SERVICIO PUENTE LA CEMENTO	Kilometro 4 Vía al Mar
18.	ESTACIÓN DE SERVICIO CAMPO HERMOSO	Carrera 10 No. 48 – 18
19.	ESTACIÓN DE SERVICIO COTAXI	Carrera 19 No. 16 – 58
20.	ESTACIÓN DE SERVICIO CENTENARIO	Av. Quebrada Seca No. 18 – 74
21.	ESTACIÓN DE SERVICIO LA PARADA	Kilometro 2 Vía a Pamplona
22.	ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSCOLOMBIA	Carrera 15 No. 3 -65
23.	ESTACIÓN DE SERVICIO LA FLORA	Trans. Oriental Metropolitana 89 – 02
24.	ESTACIÓN DE SERVICIO CHAPINERO	Calle 5A No. 15 – 08
25.	ESTACIÓN DE SERVICIO EL BUENO	Transversal Metropolitana 13B – 30
26.	ESTACIÓN DE SERVICIO LA ISABELA	Calle 105 No. 16A – 32
27.	ESTACIÓN DE SERVICIO ESTORAQUES	Kilometro 3 Vía Girón
28.	ESTACIÓN DE SERVICIO SAN GABRIEL	Carrera 27 No. 58 – 35
29.	ESTACIÓN DE SERVICIO REAL DE MINAS	Carrera 17C No. 56 – 10
30.	ESTACIÓN DE SERVICIO EL TRIANGULO	Diagonal 15 No. 56 – 15
31.	ESTACIÓN DE SERVICIO SOL DE ORIENTE	Calle 32 No. 33A – 10
32.	ESTACIÓN DE SERVICIO EXICENTRO	Calle 45 con Carrera 17
33.	ESTACIÓN DE SERVICIO LA UNIÓN	Carrera 17 con Calle 45

ESTACIONES DE SERVICIO A COMBUSTIBLE GASEOSO

34.	EDS. LOS BÚCAROS	Carrera 26 21- 55
35.	ESTACIÓN DE SERVICIO LA ISLA	Carrera 17C No. 56 - 30

ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS (COMBUSTIBLE LIQUIDO Y GNCV)

36.	ESTACIÓN DE SERVICIO MIXTA LA ROSITA	Avenida la Rosita – Carrera 21
37.	ESTACIÓN DE SERVICIO MIXTA COLOMBIA	Calle 33 No. 24 – 05
38.	ESTACIÓN DE SERVICIO MIXTA EL PUENTE	Kilometro 4 Vía Rio Negro
39.	ESTACIÓN DE SERVICIO MIXTA LA 27	Carrera 27 Calle 37
40.	ESTACIÓN DE SERVICIO MIXTA CARRERA 21 – CALLE 30	CARRERA 21 – CALLE 30
41.	ESTACIÓN DE SERVICIO MIXTA SERVISANTANDER	Calle 21 No. 17 - 24
42.	ESTACIÓN DE SERVICIO MIXTA CENTRO ABASTOS Madrid	Km 3 Vía Palenque - Café



Carrera 11 N° 34-52 Fase II Conm: 6337000
Fax: (7) 6335910 Bucaramanga
www.bucaramanga.gov.co



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Oficina Asesora de Planeación

2. Teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorio y su aplicación, la ubicación de estas estaciones de servicio están en coherencia con la norma?

El Alcalde de Bucaramanga en uso de las facultades legales en especial las conferidas por el artículo 386 del Decreto Municipal 089 del 9 de Junio de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial), estableció las normas específicas para la construcción, ampliación o modificación de Estaciones de Servicio en el Municipio de Bucaramanga, de lo cual en el artículo primero determino las áreas de actividad donde se permite la construcción de las Estaciones Servicio.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la ubicación de las estaciones de servicio en Bucaramanga, treinta y siete (37) de estas se encuentran en uso del suelo permitido (Comercial Tipo 1 y 2, Industrial, Múltiple Tipo 1 y 2 y Dotacional 1, 2 y 3), y Cinco (5) estaciones ubicadas en área de actividad residencial Tipo 3, las cuales de conformidad con el artículo 600 del Plan de Ordenamiento Territorial, deben reubicarse al 31 de Diciembre de 2011.

Las estaciones que se encuentran ubicadas en área de actividad residencial tipo 3, son:

ESTACIÓN DE SERVICIO MIXTA COLOMBIA	Calle 33 No. 24 – 05
ESTACIÓN DE SERVICIO EL BUENO	Transversal Metropolitana 13B – 30
ESTACIÓN DE SERVICIO PUENTE LA CEMENTO	Kilometro 4 Vía al Mar
ESTACIÓN DE SERVICIO DAGAR	Calle 31 21-45
ESTACIÓN DE SERVICIO LA ISABELA	Calle 105 No. 16A – 32

3. Si las estaciones de Servicio de Gasolina y Gas Vehicular, que se encuentran cerca de la gran concentración de viviendas y centricas de la ciudad, no ponen en riesgo la vida del ser humano? Teniendo en cuenta que hay estaciones cerca de Colegios, de Conjuntos Residenciales y Comercio?

El presidente de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Código de Petróleos (Decreto 1056 de 1953), las leyes 39 de 1987 y 26 de 1989 y el Decreto ley 2119 de 1992, reglamento el Almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio, mediante Decreto 1521 de Agosto 4 de 1998, de lo cual en el artículo 5, en el inciso segundo le dio las facultades a la Oficinas de Planeación Municipal, para establecer "mediante actos locales de carácter general, las distancias que deben existir entre los tanques que almacenan líquidos inflamables y combustibles en las estaciones de servicio con respecto a los linderos de los predios vecinos, respetando como mínimo las distancias reconocidas por la norma NFPA 30.



Carrera 11 N° 34-52 Fase II Conm: 6337000
Fax: (7) 6335910 Bucaramanga
www.bucaramanga.gov.co



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Oficina Asesora de Planeación

En virtud de lo anterior la Oficina Asesora de Planeación Municipal, mediante Resolución número 0635 de Noviembre 8 de 2005, adopto las distancias horizontales mínimas de seguridad que deben cumplir las Estaciones de Servicio en la ciudad de Bucaramanga, el cual en el artículo primero señala lo siguiente:

DISTANCIA HORIZONTAL MÍNIMA	METROS
1. De compresores, Baterías de Almacenamiento y Surtidores de Gas Natural Comprimido a:	
1.1. La construcción importante más próxima dentro de la misma propiedad	3
1.2. Borde de la vía pública más cercana (paramento de construcción)	3
1.3. Cualquier línea de propiedad (lindero) sobre la cual existan construcciones o sobre la cual se pueda llegar a construir, sin incluir el lado opuesto de una vía pública.	3
2. De Baterías de Almacenamiento de Gas Natural Comprimido a:	
2.1. Tanques de Almacenamiento de Combustible Líquidos	6.10
3. De surtidores de Gas Natural comprimido a:	
3.1. Surtidores de combustible líquido	6.10

Y en el Parágrafo, señala que “para el caso de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo y según lo establecido en los artículos 5 y 19 del Decreto 1521 de 1998, estos no podrán estar enterrados bajo ninguna edificación, isla, vía pública o andén, ni sus extremos estar a menos de un (1) metro de los muros de la edificación más próxima y punto noventa metros (0.90) del lindero de cualquier propiedad.

Es de aclarar, que el Decreto 353 de febrero 6 de 1991, por el cual se definía la ubicación de las estaciones de servicio y se establecía la distancia mínima de los tanques de almacenamiento de combustibles de sesenta (60) metros, con respecto a los sitios de alta densidad poblacional (templos, escuelas, colegios, hospitales, clínicas, supermercados, centros comerciales, teatros, polideportivos, bibliotecas públicas, clubes sociales, edificios multifamiliares y establecimientos similares), fue derogado por el Decreto 1521 de 1998.

4. Igualmente es necesario caracterizar los establecimientos públicos de ventas de licores, casetas y negocios de maquinitas, cerca de los



Carrera 11 N° 34-52 Fase II Conm: 6337000
Fax: (7) 6335910 Bucaramanga
www.bucaramanga.gov.co



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Oficina Asesora de Planeación

Colegios y Escuelas. Existe alguna norma que prohíba estos negocios estén cerca de los colegios, teniendo para así evitar a los niños acceder a estos negocios?

DE ACUERDO CON EL DECRETO 078 DEL 11 DE JUNIO DE 2008 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EN SU **Artículo 181°**. **De la adopción de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU por el Plan de Ordenamiento Territorial**. Se adopta la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, CIIU, revisión 3 de Naciones Unidas adaptada para Colombia por el DANE, CLASIFICA LAS ACTIVIDADES DE EXPENDIO Y CONUSMO DE LICOR SE CLASIFICAN EN:

DISCOTECA: Establecimientos con pista para bailar, donde se expenden gaseosas y licores y cuya clientela la forman damas visitantes con sus acompañantes. Comercio zonal grupo 2.

BARES: Establecimientos donde se expenden cigarrillos, cigarro y cuyo principal renglón será la venta de gaseosas y licores. No podrá contar con piste de baile. Comercio zonal grupo 2.

TABERNAS: Establecimientos cuya actividad comercial consiste en el expendio al público de bebidas alcohólicas, gaseosas y comidas ligera, sin ser este su principal renglón. Podrá tener pista de baile y su show será solo cómico musical. Comercio zonal grupo 2.

LICORERAS: Son establecimientos dedicados a la venta de licores y pasabocas al por mayor y al detal. No tendrán servicio de mesas y los productos comprados no podrán consumirse en el establecimiento. Comercio zonal grupo 1

Artículo 192°. **De los Establecimientos Comerciales de Cobertura Zonal Grupo 2. Parágrafo 2.** Los Bares, Tabernas y Discotecas, no podrán estar ubicados a menos de 80 metros de los establecimientos con el uso dotacional (Educación, Salud, Defensa y Seguridad).

Para la actividad de licoreras no se establece cumplimiento de distancias.

EL COMERCIO DENOMINADO RECREATIVO, INCLUYE ACTIVIDADES COMO: JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, BINGOS, JUEGOS ELECTRONICOS, SON VIABLES EN USOS DE SUELO:

- COMERCIAL TIPO 2
- MULTIPLE TIPO 1 Y 2
- INDUSTRIAL
- DOTACIONAL 1, 2 Y 3

Y DEBEN DAR CUMPLIMIENTO AL **Artículo 201°**. **De los Establecimientos del Comercio**



Carrera 11 N° 34-52 Fase II Conm: 6337000
Fax: (7) 6335910 Bucaramanga
www.bucaramanga.gov.co



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Oficina Asesora de Planeación

Recreativo. Parágrafo 1. Los Casinos, bingos, billares, clubes de bolo y tejo, juegos electrónicos permitidos y juegos de azar, no podrán estar ubicados a menos de 80 metros de los establecimientos con el uso dotacional (Educación, Salud, Religioso y Defensa y Seguridad).

TAMBIEN SE ENCUENTRA REGULADOS POR EL Decreto 1905 del 30 de Mayo de 2008, del Ministerio de Protección Social “Por medio del cual se modifica el Decreto 2483 del 2003 y se dictan otras disposiciones” y que se exige como requisito para la autorización de funcionamiento de juegos electrónicos; es decir que los juegos podrán operar en **locales comerciales**, cuya actividad principal sea la de juegos de suerte y azar. En el caso de máquinas tragamonedas deberán operar en locales comerciales cuyo objeto principal sea la operación de este tipo de juegos o de manera compartida con otro tipo de juegos.

5. Los permisos para la construcción y posesión y venta de una Estación de Gasolina y Gas Vehicular, como los negocios de venta de cerveza cerca de los colegios y otros sitios que conllevan al deterioro social; que organismo es el encargado de regular y controlar, si existen?

La Oficina Asesora de Planeación emite concepto uso de suelo para la actividad de **comercio al por menor en estaciones, bombas de servicio y establecimientos dedicados a la venta de combustibles (gasolina, lubricantes y similares) código g- 505101. actividad que es viable en usos de suelo, establecidos mediante el decreto 078 del 11 de junio de 2008 plan de ordenamiento territorial y decreto 0153 del 8 de noviembre de 2005 “por el cual se establecen normas específicas para la construcción, ampliación o modificación de estaciones de servicio en el municipio de Bucaramanga”** como son:

- Comercio tipo 1 y 2
- Industrial
- Múltiple tipo 1 y 2
- Dotacional tipo 1, 2 y 3

Requisito a cumplir:

- **Presentar planos y licencia de construcción aprobados para la actividad.**
- **Adelantar y presentar ante la Oficina Asesora de Planeación plan de Implantación, según decreto 051 de 2005.**

Los controles de vigilancia y control los realiza

- **Secretaría de gobierno – inspección de establecimientos comerciales**
- **Secretaría de salud y medio ambiente**
- **Bomberos**



Carrera 11 N° 34-52 Fase II Conm: 6337000
Fax: (7) 6335910 Bucaramanga
www.bucaramanga.gov.co



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Oficina Asesora de Planeación

- **CDMB**

Respecto a la vigilancia y control de los juegos electrónicos. se realizan a través de:

- Secretaria de gobierno – Inspección de establecimientos comerciales.
- ETESA, garantiza la ubicación y el control de los elementos de juegos electrónico.
- Policía nacional en cumplimiento del Código del menor.

Atentamente,

JESUS RODRIGO FERNANDEZ FERNANDEZ.

Jefe Oficina Asesora de Planeación

c.c. Archivo O.A.P.



Carrera 11 N° 34-52 Fase II Conm: 6337000
Fax: (7) 6335910 Bucaramanga
www.bucaramanga.gov.co